

# **SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL PROFESORADO CEU**

## **REGLAMENTO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación actual del sistema universitario, ante la implantación del espacio Europeo de Educación Superior, se basa en el modelo previsto en 1.810 para la Universidad de Berlín por Wilhelm von Humboldt: el profesor que es investigador y docente simultáneamente. A ello se añade la faceta de gestión académica, que en los últimos años ha evolucionado hacia el cómputo de los servicios prestados desde los cargos académicos.

Las Universidades CEU no han de renunciar al equilibrio entre docencia e investigación, porque éste es consustancial a la propia universidad; cuestión diferente es que deba considerarse su peso específico, matizado de acuerdo con el apoyo económico externo de la investigación y con una progresión en los índices de transferencia del conocimiento. Pero una parte esencial de la libertad de la Universidad privada, para conseguir sus propios fines, es la capacidad de selección y formación del profesorado, y por esa razón se considera conveniente un sistema de promoción del profesorado que compatibilice el alineamiento con el modelo del contexto Universitario español al respecto con las necesidades singulares y comunes de las Universidades CEU.

La regulación estatal del profesorado de las universidades se limita, salvo en lo referente a la acreditación y a sus exigencias, a las universidades públicas. Esto afecta también al sistema de acreditación de la agencia ANECA, que establece la acreditación para Profesor Titular y para Catedrático como requisitos mínimos de acceso a los correspondientes cuerpos docentes universitarios. El sistema es algo distinto en Cataluña, donde la Ley 1/2003 de 19 de febrero de Universidades de Cataluña (LUC), desarrolla la regulación del sistema universitario de Cataluña, que integra todas las Universidades públicas y privadas. En la Comunidad Valenciana no existe una ley similar, y en la Comunidad de Madrid ha sido anunciada por el nuevo Gobierno, aunque se desconoce si se extendería a aspectos de profesorado de universidades privadas. En Cataluña, aunque las normas relativas a “personal académico” de la LUC (capítulo III) son sólo vinculantes para las universidades públicas, el sistema de acreditación responde a estas exigencias y, por tanto, de forma indirecta señala criterios para las universidades privadas integradas en el sistema universitario catalán.

Hasta el momento, las tres Universidades CEU han desarrollado diferentes regímenes de promoción del profesorado, que al ser aplicados aportan una experiencia considerable en ese aspecto y permiten ahora desarrollar un sistema común a todas ellas. En lo fundamental, este sistema no se ha de apartar de las consideraciones generales a las que, hasta ahora, se ha hecho referencia. No obstante, cada una de las tres parcelas fundamentales adquieren una dimensión particular si se considera la finalidad específica de las Universidades CEU: la investigación como contribución al bien común de la sociedad desde los principios que informan su fundación; la docencia como pretensión de una formación integral del estudiante; y la gestión como contribución personal a la consecución de estas finalidades fuera de la biblioteca o del laboratorio, del aula o del seminario.

El sistema se desarrolla sobre los siguientes principios fundamentales:

1. La homogeneidad del sistema de definición de categorías de profesorado y del sistema de promoción del profesorado de las tres universidades CEU, de modo que el acceso a categorías superiores no difiere de una a otra ni en requisitos ni en procedimiento. Un sistema de promoción en estas condiciones establece, por tanto, las bases de definición de la carrera profesional del profesor.
2. La promoción está condicionada en todos los casos a cuatro aspectos básicos:
  - a. La previsión presupuestaria, que debe ser considerada haciendo compatible la estructura de las categorías del profesorado con la viabilidad económica de la institución.
  - b. La estructura de las Secciones Departamentales, Áreas Académicas o Áreas de Conocimiento, en lo que se refiere a la relación de profesores en las distintas categorías académicas, la carga docente soportada por la sección o área y el mantenimiento de una adecuada estructura piramidal.
  - c. El resultado positivo de la evaluación de la actividad integral del PDI y del reconocimiento de las aportaciones a las prioridades institucionales, en adelante DOCENTIA<sup>+CEU</sup> de acuerdo con procesos internos, y su cumplimiento durante una serie de años, con carácter previo (y de condición necesaria) a la promoción a las categorías de Adjunto, Profesor Titular y Catedrático.
  - d. La obtención de resultados homologados en procesos externos (acreditaciones) e internos (diferentes méritos evaluados con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento).
3. En la promoción a las categorías superiores (Profesor Titular y Profesor Catedrático) coexisten dos posibilidades de acreditación de méritos suficientes, que en todo caso debe de concurrir con los requisitos indicados en el apartado anterior:
  - a. La acreditación externa de la ANECA, aunque después de la última reforma (RD 415/2015 29 mayo) sólo será posible **para la categoría de Catedrático si se pertenece al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad** (y por tanto si se es Profesor Titular funcionario en una universidad pública), o profesor europeo con la categoría equivalente o investigador funcionario, salvo que la acreditación de titular se obtenga con una evaluación A (excepcional); de la AQU, donde sí coexisten dos tipos de acreditación para profesores contratados Catedráticos y Agregados, y que no se restringe a personas que tienen su residencia en Cataluña); o de cualquier otra agencia autonómica que reconozca categorías análogas.
  - b. La denominada “promoción interna” a la categoría profesional superior, que requiere la valoración de un baremo en los apartados tradicionales de docencia, investigación y gestión. El aspecto más relevante de este baremo es la configuración del mérito de gestión, que no es concebido exclusivamente como “ejercicio de cargos de gestión”, sino como “colaboración en la gestión de las universidades CEU”; es mérito de gestión el desempeño de cualquier actividad que favorece el desarrollo de la institución, desde la colaboración con

los servicios de admisiones para la captación de alumnos hasta el desarrollo de la acción tutorial, incluyendo desde luego también los cargos de gestión.

4. En la denominada “promoción interna” a Profesor Titular o Catedrático, la evaluación depende de los grupos tradicionales previstos en la acreditación pública ANECA (investigación, docencia, gestión, también contemplados en el Real Decreto 415/2015) y exige la obtención de un mínimo de puntos en cada uno de los apartados y en el total; este total es, a su vez, superior a la suma de los mínimos. De este modo se posibilita la convivencia de diferentes modelos de profesor de acuerdo con sus preferencias y capacidades, aunque en ningún caso sin unas exigencias mínimas en todos los aspectos de la carrera. Puede promover tanto un profesor de perfil más “docente”, pero no sin que cumpla con unos parámetros exigentes de investigación o sin que haya contribuido a la gestión (en el sentido de gestión señalado antes) de la Universidad de una forma relevante, como un profesor de perfil más investigador.

### **ARTÍCULO 1. CATEGORÍAS DE PROFESORADO**

1. El personal académico e investigador de las Universidades CEU que, de acuerdo con las Normas de Organización y Funcionamiento de las respectivas universidades sean considerados profesores permanentes, ostentan las respectivas categorías académicas de profesores Catedrático, Titular, Adjunto, Colaborador Doctor y Colaborador.

2. Cada Universidad CEU reconoce la categoría alcanzada por un profesor en las demás Universidades CEU en procesos de promoción adecuados a este Reglamento.

3. Podrán hacer uso público de las denominaciones de *Profesor Titular Asociado* y *Catedrático Asociado* en el caso de profesores asociados que hayan sido profesores permanentes y hubieran alcanzado alguna de estas categorías en alguna de las Universidades CEU.

4. Las categorías académicas y el sistema de promoción del personal clínico que no forme parte del profesorado permanente de las universidades CEU, se regularán de acuerdo con sus disposiciones específicas.

### **ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES DE LA PROMOCIÓN DEL PROFESORADO**

1. Este Reglamento desarrolla las condiciones en las que debe tener lugar la promoción del profesorado de las Universidades CEU, que responderá a los criterios de mérito y capacidad y se ajustará, en todo caso, a la existencia de plazas vacantes en la plantilla de la Universidad correspondiente.

2. En el momento de la contratación de un profesor por una Universidad CEU, y sin perjuicio de las condiciones del proceso de selección, a los efectos de determinar su categoría académica y de acuerdo con la plantilla aprobada en ese momento:

- a) se le podrá reconocer la categoría académica adecuada a la acreditación pública que tuviese reconocida (ANECA y similares).
- b) en relación con universidades extranjeras y centros de investigación, se podrá considerar como análoga a la de Catedrático, la posición máxima en la plantilla académica como profesor con dedicación a tiempo completo; y como análoga a la de Profesor Titular se supone la posición inmediatamente anterior. En cualquier caso el candidato deberá disponer de la acreditación de Profesor Contratado Doctor y Profesor de Universidad Privada (definidos por ANECA o equivalente).

3. La promoción del profesorado deberá tener lugar de forma gradual. Únicamente se podrá acceder a la categoría superior si se procede de la inmediatamente anterior.

4. El acceso a la categoría académica superior requiere la ocupación de la plaza correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de cada categoría y el reconocimiento de la categoría académica.

### **ARTÍCULO 3. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR COLABORADOR DOCTOR**

Podrá acceder a la categoría de Profesor Colaborador Doctor el Profesor Colaborador que haya obtenido el grado académico de Doctor.

### **ARTÍCULO 4. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR ADJUNTO**

1. Podrá acceder a la categoría de Profesor Adjunto de las Universidades CEU el Profesor Colaborador Doctor que cumpla las siguientes exigencias:

1ª La consecución de 9 puntos en el Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup> como Profesor Colaborador y Colaborador Doctor.

2ª La acreditación como Profesor de Universidad Privada o como Profesor Contratado Doctor de la ANECA, así como acreditaciones análogas de otras Agencias de la Calidad Universitaria competentes.

2. Excepcionalmente, podrá acceder a la categoría académica y promoción a Profesor Adjunto aquel Profesor Colaborador Doctor que, aunque no cumpla con la exigencia segunda señalada en el apartado precedente, acredite la prestación de servicios docentes como Profesor Colaborador o Colaborador Doctor durante doce años. No obstante, para continuar promocionando a la categoría de Profesor Titular, será necesario haber obtenido la acreditación como Profesor de Universidad Privada o Profesor Contratado Doctor de la ANECA, así como acreditaciones análogas de otras Agencias de la Calidad Universitaria competentes.

### **ARTÍCULO 5. ACCESO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR**

1. Podrá acceder a la categoría de Profesor Titular de las Universidades CEU el Profesor Adjunto que cumpla las siguientes exigencias:

1ª La consecución de 11 puntos en el Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup> como Profesor Adjunto.

2ª El reconocimiento de la exigencia básica de la categoría académica por alguna de las vías siguientes:

a) La acreditación de la ANECA para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, o cualquier otra acreditación de Agencias de la Calidad Universitaria análogas.

b) La calificación positiva como Profesor Titular en el Sistema de Promoción del Profesorado establecido en este Reglamento, así como el reconocimiento de un tramo de investigación en el ámbito de conocimiento al que se quiere promocionar (sexenio CNEAI).

2. La calificación positiva en el Sistema de Promoción requiere la obtención de una puntuación total mínima de 60 puntos de acuerdo con el baremo (Anexo I), siempre que se alcance una puntuación mínima en cada uno de sus apartados: 15 puntos en el apartado de Docencia; 15 puntos en el apartado de

Investigación; 10 puntos en el apartado de Gestión Académica y Servicios Institucionales. A partir de estos mínimos, se podrá completar la puntuación exigida en cualquiera en los apartados.

#### **ARTÍCULO 6. ACCESO A LA CATEGORÍA DE CATEDRÁTICO**

1. Podrá acceder a la categoría de Catedrático de las Universidades CEU el Profesor Titular que cumpla las siguientes exigencias:

1ª La consecución de 11 puntos en el Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup> como Profesor Titular.

2ª El reconocimiento de la exigencia básica de la categoría académica por alguna de las vías siguientes:

- a) La acreditación de la ANECA para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, o cualquier otra acreditación análoga de otras Agencias de la Calidad Universitaria competentes.
- b) La calificación positiva como Catedrático en el Sistema de Promoción del Profesorado establecido en este Reglamento y el reconocimiento de dos tramos de investigación (sexenios CNEAI).
- c) La calificación positiva como Catedrático en el Sistema de Promoción del Profesorado establecido en este Reglamento y la acreditación como Profesor Titular por la ANECA u otras Agencias de la Calidad Universitaria competentes.

2. La calificación positiva en el Sistema de Promoción requiere la obtención mínima de un total de 90 puntos de acuerdo con el baremo (Anexo I), siempre que se alcance una puntuación mínima de: 23 puntos en el apartado de Docencia; 27 puntos en el apartado de Investigación; 14 puntos en el apartado de Gestión Académica y Servicios Institucionales. A partir de estos mínimos, se podrá completar la puntuación exigida en cualquiera en los apartados.

#### **ARTÍCULO 7. REGLAS GENERALES DE LA PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR COLABORADOR DOCTOR**

1. El Profesor Colaborador que obtenga el grado de Doctor lo comunicará al Director de Departamento, al Decano o Director de Escuela y al Vicerrector competente, junto con el documento que lo acredite y una solicitud de promoción.

2. El Vicerrector presentará la solicitud de promoción a la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, y tras su aprobación, el Rector comunicará el nombramiento del Profesor Colaborador Doctor al Patronato.

3. Anualmente, los Rectores informarán con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de cada Universidad CEU, del número de profesores que, previsiblemente, puedan acceder a la categoría de Profesor Colaborador Doctor en su Universidad.

#### **ARTÍCULO 8. REGLAS GENERALES DE LA PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA DE PROFESOR ADJUNTO**

1. El Profesor Colaborador Doctor que haya obtenido alguna de las acreditaciones indicadas en el art. 4.1.2ª de este Reglamento, lo comunicará al Director de Departamento, al Decano o Director de Escuela y al Vicerrector competente, junto con el documento que lo acredite y una solicitud de promoción, indicando el área de conocimiento para la que se solicita.

2. El Vicerrector competente presentará la solicitud de promoción a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, junto con un informe de Evaluación DOCENTIA<sup>+CEU</sup> del profesor en el que se indique si reúne los requisitos necesarios para el acceso a la categoría de Profesor Adjunto (9 puntos y estar en posesión de la acreditación, conforme establece la normativa del Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup>). La solicitud únicamente podrá denegarse por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno cuando el Profesor solicitante no reúna los requisitos indicados en el art. 8.2 de este Reglamento. No obstante, en caso de denegación, el profesor solicitante podrá efectuar una reclamación al Rector en el plazo de 3 días hábiles desde su notificación, y éste deberá resolver la reclamación con carácter urgente.

3. El Rector oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, comunicará la propuesta de nombramiento del Profesor Adjunto al Patronato de la Fundación.

4. En el caso de que el Profesor Colaborador Doctor que aspira a la categoría de Profesor Adjunto se encuentre en las circunstancias excepcionales que señala el art. 4.2 de este Reglamento, se observará el mismo procedimiento indicado en los apartados precedentes. En cualquier caso, se requerirá que, en el momento de la solicitud, haya transcurrido un año desde el acceso del Profesor a la categoría de Colaborador Doctor.

5. Anualmente, los Rectores informarán, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de cada Universidad CEU, del número de profesores que, previsiblemente, puedan acceder a la categoría de Profesor Adjunto en su Universidad.

6. La puntuación de la exigencia establecida en los arts. 4.1.1<sup>a</sup> de este Reglamento para la solicitud de reconocimiento de la categoría académica y promoción a Profesor Adjunto, se efectuará considerando los resultados obtenidos en el Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup>, conforme a lo establecido en la normativa del mismo y en la siguiente forma:

- a) 3 puntos por año evaluado: EXCELENTE
- b) 2 puntos por año evaluado: ÓPTIMO
- c) 0 puntos por año evaluado: APTO O EN DESARROLLO

#### **ARTÍCULO 9. REGLAS DE LA CONVOCATORIA DE PLAZAS DE PROFESOR TITULAR Y DE PROFESOR CATEDRÁTICO**

1. Los profesores que aspiren a la promoción como Profesor Titular o Profesor Catedrático informarán al Director de Departamento y al Responsable del Área de conocimiento del que dependan, que estiman reunir las exigencias requeridas en este Reglamento, con indicación explícita de si se justifica la acreditación pública o se solicita un proceso de promoción interna. Cada Director de Departamento elevará al Decano o Director de Escuela correspondiente y al Vicerrector competente, las comunicaciones recibidas.

2. Una vez examinada la adecuación de la solicitud de plazas de promoción a las necesidades de la Facultad o Escuela, y el cumplimiento de los requisitos mínimos de la categoría correspondiente, el Decano o el Director de Escuela lo comunicará al Vicerrector competente, que presentará en la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno la propuesta, antes del 15 de enero de cada año.

3. La puntuación de la exigencia establecida en los arts. 5.1.1<sup>a</sup> y 6.1.1<sup>a</sup> de este Reglamento, para la solicitud de reconocimiento de la categoría académica y promoción a Profesor Titular o Catedrático respectivamente, se efectuará considerando los resultados obtenidos en el Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup>, conforme a lo establecido en la normativa del mismo y en la siguiente forma:

- a) 3 puntos por año evaluado: EXCELENTE
- b) 2 puntos por año evaluado: ÓPTIMO

c) 0 puntos por año evaluado: APTO O EN DESARROLLO

4. El Rector, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, podrá denegar la solicitud cuando no se reúnan los requisitos mínimos señalados en el apartado 5.1.1ª y 6.1.1ª de este Reglamento en los casos respectivos. Esta resolución motivada deberá ser comunicada al profesor candidato con anterioridad al 20 de enero de cada año. El profesor candidato podrá presentar una reclamación ante el Rector en un plazo de 3 días hábiles desde la comunicación, y éste resolverá sobre la reclamación antes de la solicitud indicada en el apartado siguiente.

5. Con anterioridad al 31 de enero de cada año, el Rector comunicará a los órganos competentes de la Fundación el número, categoría y área de conocimiento de las plazas que se deben convocar, con justificación del criterio adoptado en la propuesta.

6. Los órganos competentes de la Fundación examinarán la propuesta y su viabilidad presupuestaria, de acuerdo con las previsiones acordadas por el Patronato de la Fundación.

7. Con anterioridad al 15 de marzo de cada año, los órganos competentes de la Fundación comunicarán al Rector de cada Universidad el número y categoría de las plazas que han de ser convocadas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las condiciones y estructura de las áreas de conocimiento para las que se solicitan las plazas.

8. A continuación, el Vicerrector competente presentará a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno la propuesta de número de plazas a convocar en cada categoría, así como el área o grupo de áreas de conocimiento a las que han de adscribirse, surtiendo efectos económicos a partir del curso contemplado presupuestariamente.

#### **ARTÍCULO 10. REGLAS DE LA CONVOCATORIA DE PROCESOS DE PROMOCIÓN DE PROFESOR TITULAR Y PROFESOR CATEDRÁTICO**

1. Con fecha anterior al 20 de abril de cada año, el Rector ordenará la publicación de la convocatoria de los procesos de promoción que hayan sido aprobados en la forma indicada anteriormente. En la publicación se hará constar:

- a) La categoría académica de la plaza convocada.
- b) El área o grupo de áreas de conocimiento a la que se adscribe dicha plaza.
- c) El baremo sobre el cuál se evaluará al candidato o candidatos.

2. En un plazo de 20 días desde la convocatoria, quienes hubieren solicitado en su día la promoción podrán presentar una reclamación razonada contra la misma. El Rector deberá adoptar una decisión sobre cada una de las reclamaciones interpuesta en el plazo de 5 días. De forma simultánea a la resolución de las reclamaciones o, en su caso, transcurrido el plazo sin reclamación, el Rector acordará el inicio del proceso de promoción.

3. En el plazo de 20 días desde la apertura del proceso de promoción, los candidatos deberán presentar al Vicerrectorado con competencia en este ámbito:

- 1º La solicitud formal de reconocimiento de categoría académica y promoción con indicación de la vía seleccionada: acreditación pública o promoción interna.
- 2º La acreditación pública externa, en el caso de que el candidato solicite la promoción en la modalidad prevista en los apartados 5.1.2 ªa) y 6.1.2 ªa) de este Reglamento.
- 3º Un currículum actualizado en el formato solicitado en la convocatoria, que se ajustará en todo caso al orden y apartados del baremo.

### **ARTÍCULO 11. REGLAS EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR TITULAR Y PROFESOR CATEDRÁTICO**

1. Tras la recepción de la documentación, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Vicerrector con competencia en este ámbito, acordará el inicio de los procesos de promoción para las categorías académicas de Profesor Titular y Catedrático que procedan, de acuerdo con el art. 9.8 de este Reglamento, así como la propuesta de profesores evaluadores, previa consulta al Director del Departamento. Los profesores evaluadores serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector con competencia en este ámbito y una vez oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de este Reglamento.
2. No obstante, este procedimiento podrá modificarse en el caso de un acuerdo con Agencias de la Calidad Universitaria competentes que asuman la función correspondiente a la ponderación del baremo.
3. No se requerirá la apertura de un proceso de promoción interna para las plazas convocadas a las que sólo opte un candidato procedente del sistema de acreditación externa previsto en los arts. 5.1.2ªa) y 6.1.2ªa) de este Reglamento. En otro caso, el proceso de evaluación será aplicable a todos los candidatos que opten a las plazas publicadas.
4. La valoración de los candidatos de acuerdo con el baremo será encomendada, en cada plaza, a tres profesores de igual o superior categoría académica a la de la plaza convocada, pertenecientes a la misma área de conocimiento y que no sean profesores de la universidad convocante, y que deberán establecer la priorización en función de la puntuación obtenida. Los profesores evaluadores serán informados de su elección de forma individual y del deber de reserva respecto de esta designación, y se omitirá la indicación de quiénes son los otros evaluadores. La infracción de este deber de reserva conllevará la remoción del designado y el nombramiento de un nuevo evaluador.
5. Los profesores evaluadores presentarán un informe sobre la evaluación positiva o negativa, con indicación explícita de la puntuación obtenida en cada uno de los tres apartados evaluables del baremo (Anexo I), y conforme a los criterios de aplicación de dicho baremo (Anexo II), en el plazo de 20 días hábiles desde su designación y del envío de la documentación. En el caso de que requieran una información adicional o alguna explicación concreta, ésta deberá ser solicitada al candidato por el Vicerrector competente manteniendo la reserva sobre la identidad del evaluador, y el plazo podrá en ese caso prorrogarse diez días hábiles más.
6. En el caso de que más de un candidato cumpliera los requisitos exigidos para una misma plaza convocada, se designarán tres profesores evaluadores que elaborarán una propuesta motivada en la que darán prioridad a uno de aquellos, en función de la puntuación obtenida en el baremo. El procedimiento de designación y propuesta se efectuará de acuerdo con las reglas previstas en los apartados 4 a 6 de este artículo.
7. Efectuada la evaluación, el Vicerrector competente informará del resultado de la misma a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

### **ARTÍCULO 12. REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DE EVALUADORES Y DE MIEMBROS DE COMISIONES**

1. La propuesta de los dos profesores evaluadores del Vicerrector competente a la que se refiere el art. 11.1 de este Reglamento, se efectuará mediante un sorteo a partir de un listado de 25 profesores de categoría igual o superior del área o grupo de áreas de conocimiento de la plaza convocada. Adicionalmente



en ese sorteo, se incluirán otros dos profesores evaluadores suplentes para dar cobertura a lo dispuesto en el artículo 11.6, o por el eventual rechazo de alguno de los evaluadores titulares. Este listado será elaborado por el Vicerrector y presentado al Consejo de Gobierno con exposición de las razones por las que los profesores que aparecen en el mismo han sido designados.

2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá que los profesores procedentes de otras universidades que participen en el proceso de promoción tienen una categoría equivalente a los profesores de las Universidades CEU con los criterios siguientes:

1º En relación con universidades públicas españolas, cuando se trate de funcionarios públicos de los cuerpos docentes, serán las correspondientes a la misma denominación de Catedrático y Profesor Titular. A tales efectos, se entienden comprendidos:

- a) Los funcionarios de los cuerpos docentes que se encuentren en situaciones distintas a las de servicio activo.
- b) El personal contratado con categorías análogas a las de Catedrático y Profesor Titular cuando la normativa de la Comunidad Autónoma prevea esta posibilidad en su legislación sobre universidades.

2º En relación con universidades extranjeras, se considera como análoga a la de Catedrático la posición máxima en la plantilla académica como profesor con dedicación a tiempo completo; y como análoga a la de Profesor Titular se supone la posición inmediatamente anterior.

3º En relación con otras universidades privadas españolas se seguirá el mismo criterio que respecto a las universidades extranjeras, si bien sólo será admisible en aquellos casos en los que exista un sistema de promoción de profesorado con exigencias de calidad como las previstas en este Reglamento.

4º En relación con el CSIC, se considerará equivalente a Catedrático la figura de Profesor de Investigación y a Profesor Titular la figura de Investigador Titular.

### **ARTÍCULO 13. GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA EN DETERMINADOS PROCESOS DE PROMOCIÓN**

El Rector de la Universidad propondrá a los órganos competentes de la Fundación, las condiciones que garanticen la imparcialidad y la transparencia en la promoción del profesorado, cuando alguno de los profesores que aspiren a la promoción como Profesor Titular o Profesor Catedrático ocupen:

1º) Cargos académicos que impliquen su pertenencia como miembros natos a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de alguna de las Universidades CEU.

2º) Cargo directivo en los órganos centrales de la Fundación.

#### **Disposición final primera**

1. El profesorado de Doctrina Social de la Iglesia se adscribirá al Área de Conocimiento de Filosofía Moral.
2. En la promoción del profesorado del Área, y para la designación de evaluadores o de miembros de la Comisión prevista en el art. 12 de este Reglamento, se tomará en consideración la categoría correspondiente en una universidad de la Iglesia, o en cualquier otra universidad con este Área de Conocimiento.

**Disposición final segunda**

Este Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2017 en todas las Universidades CEU, con las adaptaciones correspondientes que se especifican en las disposiciones transitorias y junto con el baremo y sus criterios de aplicación.

**Disposición final tercera**

La Dirección General de la Fundación y las Universidades podrán efectuar una valoración del proceso y dar cuenta de dicha valoración al Patronato, proponiendo en su caso la modificación de criterios específicos del baremo o la modificación o aclaración de los criterios de aplicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente.

**Disposición final cuarta**

Los procesos de promoción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, seguirán su curso hasta su finalización conforme a la normativa vigente en su inicio.

**Disposición final quinta**

Durante el curso 2017-2018, se procederá a desarrollar una descripción y definición de las categorías de profesorado indicadas en el presente Reglamento. Dicha definición tendrá un carácter meramente orientativo y se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa interna de las Universidades CEU.

**Disposición final sexta**

El Sistema Promoción se regula al amparo de la normativa laboral general, los convenios colectivos de aplicación y las normas internas de organización y funcionamiento de las Universidades CEU y de la Fundación. Este sistema no supone la sustitución de los sistemas de clasificación profesional de la normativa convencional aplicable, limitándose a implantar un sistema de promoción en los términos y con el alcance precisado en el presente documento, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

**Disposición final séptima**

Para que se produzca, a efectos de la movilidad de los profesores entre las Universidades CEU, un reconocimiento de las figuras de profesorado recogidas en este Reglamento, es preciso que la acreditación exigida a la categoría correspondiente sea obtenida en una Agencia de Calidad Universitaria con reconocimiento de ámbito nacional. No obstante, cada Universidad reconocerá a efectos de sus promociones, las acreditaciones obtenidas por sus profesores en las Agencias de Calidad Universitaria de su ámbito geográfico.

**Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de la Universidad CEU San Pablo**

**Primera.** Transformación extraordinaria de las categorías existentes en el actual sistema de promoción a las nuevas previstas en la norma desarrollada.

A los efectos de este Reglamento, los profesores de la Universidad CEU San Pablo ostentan las siguientes categorías:

<b>Categoría Anterior</b>	<b>Categoría Nueva</b>
Profesor Colaborador	Profesor Colaborador
Profesor Colaborador Doctor	Profesor Colaborador Doctor
Profesor Adjunto	Profesor Adjunto
Profesor Titular/Agregado	Profesor Titular
Catedrático/Ordinario	Catedrático

**Segunda:** Situación extraordinaria de las categorías de Profesores de Escuela Universitaria.

Las categorías actualmente existentes en la Universidad CEU San Pablo, correspondientes a profesorado de Escuelas Universitarias, según lo establecido en el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de enseñanza e investigación, se declaran a extinguir, y quienes las ostenten se regularán por las normas previstas para las mismas en el convenio colectivo indicado, en lo que no se opongan a la normativa de profesorado de este Reglamento y la que se dicte en su desarrollo.

**Tercera:** Régimen transitorio para la evaluación *DOCENTIA*<sup>+CEU</sup> de periodos anteriores a su entrada en vigor.

1. La evaluación *DOCENTIA*<sup>+CEU</sup> exigida como requisito básico para la promoción del profesorado en los arts. 3, 4.1.1ª, 5.1.1ª y 6.1.1ª de este Reglamento en relación con periodos anteriores a su puesta en marcha, será considerada de acuerdo con las siguientes normas:

1º. La valoración se efectuará a partir de la *Evaluación de la Actividad Docente (EAD)* implantada actualmente en la USP, que establece un procedimiento mediante el cual el profesor es evaluado por los alumnos mediante encuesta validada por ANECA, teniendo un informe *FAVORABLE* si su valoración tienen una nota igual o superior a 70% y *DESFAVORABLE* si es inferior a 70%.

2º. En ese sentido, se efectuará la siguiente equiparación a las calificaciones *EXCELENTE*, *ÓPTIMO* y *EN DESARROLLO*, previstas en el Sistema de Evaluación *DOCENTIA*<sup>+CEU</sup> que contempla este Reglamento:

<b>Evaluación Docente (EAD)</b>	<i>DOCENTIA<sup>+CEU</sup></i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota <math>\geq 8,5</math></li> </ul>	EXCELENTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>7 \leq \text{Nota} &lt; 8,5</math></li> </ul>	ÓPTIMO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota <math>&lt; 7</math></li> <li>• No evaluado</li> </ul>	EN DESARROLLO

2. Los Profesores Colaboradores Doctores de la Universidad CEU San Pablo con contrato vigente, tendrán un plazo de 2 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento para acreditarse como Profesor Contratado Doctor o Profesor de Universidad Privada (o en las categorías análogas de las Agencias de la Calidad Universitaria competentes), a efectos de promocionar a Profesor Adjunto, sin necesidad de cumplir el requisito del artículo 4.1.1ª, si bien en este caso no percibirán el complemento por acreditación establecido en el Sistema *DOCENTIA<sup>+CEU</sup>*.

**Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de la Universidad CEU Cardenal Herrera**

**Primera.** Transformación extraordinaria de las categorías existentes en el actual sistema de promoción a las nuevas previstas en la norma desarrollada.

A los efectos de este Reglamento, los profesores de la Universidad CEU Cardenal Herrera ostentan las siguientes categorías:

<b>Categoría Anterior</b>	<b>Categoría Nueva</b>
Colaborador	Profesor Colaborador
Profesor Colaborador Doctor	Profesor Colaborador Doctor
Profesor Adjunto	Profesor Adjunto
Profesor Agregado	Profesor Titular
Catedrático	Catedrático

**Segunda.** Régimen transitorio para la evaluación *DOCENTIA<sup>+CEU</sup>* del desempeño de periodos anteriores a su entrada en vigor.

1. La evaluación *DOCENTIA<sup>+CEU</sup>* exigida como requisito básico para la promoción del profesorado en los arts. 3, 4.1.1ª, 5.1.1ª y 6.1.1ª de este Reglamento en relación con periodos anteriores a su puesta en marcha, será considerada de acuerdo con las siguientes normas:

1º La valoración se efectuará a partir de la Evaluación de desempeño Docente (*EDD*) implantada actualmente en la UCH, con evaluación del desempeño del responsable académico del profesor, teniendo un informe FAVORABLE si su valoración tiene una nota



igual o superior a 6 y DESFAVORABLE si es inferior a 6, siempre sobre un máximo de 10 puntos.

2º En ese sentido, se efectuará la siguiente equiparación a las calificaciones *EXCELENTE*, *ÓPTIMO* y *EN DESARROLLO*, previstas en el Sistema de Evaluación *DOCENTIA<sup>+CEU</sup>* que contempla este Reglamento:

Evaluación EDD	<i>DOCENTIA<sup>+CEU</sup></i>
• Nota $\geq 9$	EXCELENTE
• $6 \leq \text{Nota} < 9$	ÓPTIMO
• Nota $< 6$ • No evaluado	EN DESARROLLO

- Los Profesores Colaboradores Doctores de la Universidad CEU Cardenal Herrera con contrato vigente, tendrán un plazo de 2 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento para acreditarse como Profesor Contratado Doctor o Profesor de Universidad Privada (o en las categorías análogas de las Agencias de la Calidad Universitaria competentes), a efectos de promocionar a Profesor Adjunto, sin necesidad de cumplir el requisito del artículo 4.1.1ª, si bien en este caso no percibirán el complemento por acreditación establecido en el Sistema *DOCENTIA<sup>+CEU</sup>*.

**Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de la Universidad Abat Oliba CEU**

**Primera. Cambios de denominación de las categorías académicas**

A los efectos de este Reglamento, los profesores de la Universitat Abat Oliba CEU modifican su denominación de acuerdo con lo previsto en este Reglamento en las condiciones previstas en la siguiente tabla:

Categoría Anterior	Categoría Nueva
Profesor Colaborador	Profesor Colaborador
Profesor Colaborador (que ostenta el título de Doctor)	Profesor Colaborador Doctor
Profesor Adjunto	Profesor Adjunto
Profesor Agregado	Profesor Titular
Catedrático	Catedrático

**Segunda. Régimen transitorio para la evaluación del desempeño de periodos anteriores a su entrada en vigor.**

- La evaluación del desempeño exigida como requisito básico para la promoción del profesorado en los arts. 3, 4.1.1ª, 5.1.1ª y 6.1.1ª de este Reglamento, en relación con periodos anteriores a su puesta en marcha, será considerada de acuerdo con las siguientes normas:



1º La valoración se efectuará a partir de Sistema de Evaluación Anual del Desempeño-  
Docentia (AED) implantada actualmente en la UAO, con evaluación del desempeño del  
responsable académico del profesor, teniendo un informe FAVORABLE si su valoración tiene  
una nota igual o superior a 9 y DESFAVORABLE si es inferior a 9, siempre sobre un máximo  
de 15 puntos.

2º En ese sentido, se efectuará la siguiente equiparación a las calificaciones *EXCELENTE*,  
*OPERATIVO* y *EN DESARROLLO*, previstas en el Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup> que contempla este  
Reglamento:

<b>Evaluación AED</b>	<b>DOCENTIA<sup>+CEU</sup></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nota <math>\geq 13</math></li></ul>	EXCELENTE
<ul style="list-style-type: none"><li>• <math>9 \leq \text{Nota} &lt; 13</math></li></ul>	ÓPTIMO
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nota <math>&lt; 9</math></li><li>• No evaluado</li></ul>	EN DESARROLLO

2. Para quienes, por la incompatibilidad establecida en la regulación de la evaluación del  
desempeño de la Universitat Abat Oliba CEU para los miembros natos del Consejo de Gobierno,  
no hubieran sido objeto de la misma, el cómputo establecido en el apartado precedente se  
efectuará a partir de los resultados de las encuestas de evaluación docente y de acuerdo con los  
siguientes criterios:

<b>Evaluación Docente (AED)</b>	<b>DOCENTIA<sup>+CEU</sup></b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nota <math>\geq 8,4</math></li></ul>	EXCELENTE
<ul style="list-style-type: none"><li>• <math>6 \leq \text{Nota} &lt; 8,4</math></li></ul>	ÓPTIMO
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nota <math>&lt; 6</math></li><li>• No evaluado</li></ul>	EN DESARROLLO

3. Los Profesores Colaboradores Doctores de la Universitat Abat Oliba CEU con contrato vigente,  
tendrán un plazo de 2 años desde la entrada en vigor del presente Reglamento para acreditarse  
como Profesor Contratado Doctor o Profesor de Universidad Privada (o en las categorías análogas  
de las Agencias de la Calidad Universitaria competentes), a efectos de promocionar a Profesor  
Adjunto, sin necesidad de cumplir el requisito del artículo 4.1.1ª, si bien en este caso no  
percibirán el complemento por acreditación establecido en el Sistema DOCENTIA<sup>+CEU</sup>.

## Anexo I

### Manual de Desarrollo y de Aplicación del Baremo del Sistema de Promoción del Profesorado CEU

El baremo del Sistema de Promoción del Profesorado aplicable a todas las universidades CEU, establece tres dimensiones sobre las que evaluar los méritos de sus profesores:

1. **Docencia e Innovación Docente:** En la que se valoran la calidad de la docencia impartida, tanto de grado como posgrado, la tutorización del Trabajo Fin de Grado, la dirección del Trabajo Fin de Máster, Dirección de Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación, Dirección y participación en Proyectos de Innovación docente, elaboración de materiales docentes, Premios y Reconocimientos docentes, otros títulos y especialidades.
2. **Investigación, Proyecto Académico y Transferencia de Conocimiento:** En el que se valoran la publicación de Libros, Capítulos de Libros, Artículos Científicos, Reseñas, Comunicaciones en Congresos y Reuniones Científicas, Organización de Congresos, Jornadas y similares, Dirección, Participación en Proyectos y Contratos de Investigación, Becas y Estancias de Investigación, Transferencia del Conocimiento, Premios y Reconocimientos de Investigación.
3. **Gestión Académica y Servicios Institucionales:** Cargos Académicos, Coordinación y asistencia a Congresos, Jornadas y otras reuniones de carácter Institucional CEU, Colaboración en actividades de extensión académico-clínicas, Actividades extraacadémicas, Tutorías, Gestión, Representación y Promoción de la Universidad y otros cargos de gestión.

La puntuación mínima exigida en cada una de las dimensiones, está ligada a la categoría académica a la que se pretende promocionar y se encuentra regulada en el Reglamento del Sistema de Promoción del Profesorado CEU aprobado por los Consejos de Gobierno de las Universidades CEU San Pablo, CEU Cardenal Herrera y Abat Oliba CEU y por el Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo CEU.

Así, se establece que para la promoción a **Profesor Titular** el candidato deberá de obtener al menos 60 puntos totales superando los mínimos establecidos en cada una de las dimensiones, mientras que para la promoción a **Profesor Catedrático** el candidato deberá de obtener al menos 90 puntos totales superando los mínimos establecidos en cada una de las dimensiones.

En caso de superar la puntuación total, pero no cumplir con los mínimos establecidos en cada una de las dimensiones, el candidato no podrá promocionar.

Las puntuaciones mínimas requeridas en cada grupo y las totales se relacionan en la siguiente tabla:

DIMENSIÓN	Promoción a Profesor Titular	Promoción a Profesor Catedrático
1. Docencia e Innovación Docente	15	23
2. Investigación, Proyecto Académico y Transferencia de Conocimiento	15	27
3. Gestión Académica y Servicios Institucionales	10	14
Puntos adicionales (en cualquiera de las dimensiones)	20	26
<b>Puntos mínimos totales</b>	<b>60</b>	<b>90</b>

El objetivo del presente manual es realizar una descripción detallada de cada una de las dimensiones y la forma en la que se evalúa cada uno de sus indicadores, para que la aplicación del baremo sea clara, concisa y objetiva.

### **DIMENSIÓN 1: DOCENCIA E INNOVACIÓN DOCENTE**

En esta área se valoran las tareas realizadas por el candidato en relación con su actividad docente (incluida la dirección de Tesis Doctorales). Es indispensable superar en el bloque de Docencia e Innovación Docente una puntuación mínima que varía en función de la promoción. Se establecen 15 puntos mínimos para poder promocionar a Profesor Titular, mientras que en la promoción a Profesor Catedrático se requieren 23 puntos. La consecución de los mínimos establecidos en cada una de las áreas no proporciona una promoción automática.

#### **1. Docencia ordinaria reglada:**

- a) **Docencia en grado con evaluación positiva en Universidades CEU:** Para puntuar en este apartado es necesario tener certificada la docencia impartida. En la actualidad la labor docente del profesorado se valora con las encuestas que completan los alumnos. En base a la calificación obtenida en el apartado correspondiente a su valoración personal, se procederá o no a reconocer la puntuación establecida. Con el único objetivo de premiar la labor excelente y sobresaliente del profesor en el aula, sólo se reconocerán a efectos de la promoción aquellas que superen el 70 % de la nota máxima que puede obtener el profesor. La puntuación por curso académico será de 1 punto. En el caso de obtener en un curso académico una nota superior al 80% de la nota máxima el candidato obtendrá 0.5 puntos extra.
- b) **Docencia en postgrado oficial, programas de doctorado y títulos propios en Universidades CEU.** En este apartado se considerarán que las encuestas del candidato tienen que superar el 70 % de la nota máxima y al menos habrá impartido 10 h. por título evaluado. En caso de no existir se deberá aportar un informe de desempeño favorable del responsable del posgrado. Por cada título evaluado y que cumpla estas condiciones se puntuará 0.05 puntos. En este apartado la puntuación máxima que se puede obtener es de 1 punto.



- c) **Docencia en grado en otras Universidades.** El candidato deberá presentar la certificación expedida por universidades no CEU en las que figure el resultado de la evaluación del grado impartido. Si ésta es positiva podrá sumar 0.5 puntos por curso académico. En caso de impartir más de una asignatura la calificación a tener en cuenta se calcula siguiendo el ejemplo del apartado 1.a). Este apartado sólo es computable a un periodo previo a la incorporación al CEU.
- d) **Docencia en postgrado y programas de doctorado en otras Universidades.** El candidato deberá presentar la certificación expedida por Universidades no CEU en las que figure resultado de la evaluación del posgrado impartido en el que al menos habrá impartido 10 h. en cada uno de ellos. Si ésta es positiva podrá sumar 0.025 puntos por título, en caso de no existir se deberá aportar un informe de desempeño favorable del responsable del posgrado. En este apartado la puntuación máxima que se puede obtener es de 1 punto.
- e) **Tutela de Trabajo Fin de Grado (TFG).** Sólo se contabilizarán la tutela que figuren en el Plan de Ordenación Docente del candidato. Cada tutorización se puntuará en función de los ECTS del TFG en el plan de estudios:
- 3 ECTS: 0.13 puntos por TFG hasta un máximo de 2 puntos.
  - 6 ECTS: 0.25 puntos por TFG hasta un máximo de 2 puntos.
  - 9 ECTS: 0.5 puntos por TFG hasta un máximo de 2 puntos.
  - En caso de existir en alguna titulación un TFG con una asignación distinta de ECTS, el criterio de aplicación será proporcional a los aplicados en los apartados anteriores manteniéndose la puntuación máxima de 2 puntos.
- f) **Dirección de Trabajo Fin de Master (TFM).** Sólo se contabilizarán las direcciones de TFM que figuren en el Plan de Ordenación Docente. Cada dirección se puntuará en función de los ECTS asignados al TFG:
- 6 ECTS: 0.25 puntos por TFM hasta un máximo de 2 puntos.
  - 12 ECTS: 0.75 puntos por TFM hasta un máximo de 3 puntos.
  - En caso de existir en alguna titulación un TFM con una asignación distinta de ECTS, el criterio de aplicación será proporcional a los aplicados en los apartados anteriores.

## 2. Dirección de Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación.

- a) **Tesis Doctorales y Tesis Doctorales con Mención Internacional/Europea.** En este apartado se contabiliza la Dirección de Tesis doctorales en base a los siguientes criterios:
- En el caso que la dirección de haya realizado por 1 ó 2 Directores: 1.5 puntos por Tesis.
  - En el caso de 3 directores: 1 punto por Tesis.
  - Si la Tesis dirigida es Europea o tiene Mención Internacional, se agregarán 0.5 puntos por Tesis.
  - Si la Tesis dirigida ha sido reconocida con el Premio Extraordinario de Doctorado, se agregarán 0.2 puntos por Tesis.

### *Ejemplos:*

- a) *Tesis dirigida por un Profesor y ha sido Premio Extraordinario:*  $1.5+0.2=1.7$  puntos.
- b) *Tesis con Mención Europea dirigida por tres Profesores:*  $1+0.5=1.5$  puntos.
- c) *Tesis con Mención Europea dirigida por dos Profesores y ha sido Premio Extraordinario:*  $1.5+0.2+0.5=2.2$  puntos.

- b) **Tesina, Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y Trabajo de Investigación.** La dirección/codirección de cada uno de ellos se reconoce con 0,5 puntos con un máximo de 2 puntos.

### 3. Estancias Docentes.

El candidato deberá certificar la estancia en una Universidad Extranjera con la carta de invitación del Centro en el que se detalle el plan de trabajo a realizar, el permiso concedido por el Vicerrectorado competente de su Universidad de origen y una memoria desarrollada en la que figure el trabajo realizado en el tiempo de estancia y los frutos producidos o bien una carta del responsable del centro receptor que indique la actividad realizada y periodo de tiempo. La puntuación que se otorga en este apartado es de 0.05 puntos por semana.

### 4. Participación en Proyectos de Innovación docente y Cursos de Formación.

En este apartado se reconoce la participación del profesor CEU en propuestas de innovación, desglosándose en la dirección/koordinación/participación de proyectos de innovación y en la impartición de cursos de formación al profesorado de la Universidad.

- a) **Proyectos de Innovación docente con una duración mínima de 1 semestre.** La participación en un proyecto de innovación deberá estar certificada por el Vicerrectorado competente y al menos tendrá una duración de 1 semestre. En este caso la puntuación por proyecto será de 0.5 puntos, con un límite de 2 puntos.
- b) **Docencia impartida en cursos de formación organizados por los ICE's (Institutos de Ciencia de la Educación) con una duración mínima de 12 h.** En este apartado se consideran los cursos de formación/innovación que el profesor universitario imparte al resto del claustro a través de los Institutos de Ciencia de la Educación (ICE), Institutos Universitarios de Ciencia de la Educación (IUCE), Centros Superior de Profesorado, CEU Innova, Programa PLATON-Laspau, otros programas o cualquier Servicio de la Universidad competente en el área de la Innovación y formación docente. El candidato deberá presentar certificación expedido por el servicio competente en el que figure el nombre del curso, duración (indicando el número total de horas) y fechas de impartición, así como el profesor que lo ha impartido indicando el número de horas de docencia asignada. Por cada 12 h. de docencia impartida se asignará 1 punto.

### 5. Elaboración de material docente (manuales, libros,...).

Quedan excluidos de este apartado las presentaciones power point, cuadernillos de prácticas y todo aquel material de elaboración propia del profesor que no esté publicado por una editorial de difusión nacional y que tenga asignado un ISBN.

- a) **Libro o manual docente, electrónico o en papel, con ISBN publicado por una editorial con difusión nacional.** Quedan incluidos en este apartado todos los libros completos o manuales completos con ISBN publicados por una editorial nacional o internacional que aparezcan en Scholarly Publishers Indicators (Books in Humanities and Sciences) (SPI), Web of Science (WOS/Scopus). Los criterios de puntuación son los siguientes:
- **Editorial Internacional (Ranking internacional):** 1 punto por libro completo, manual.
  - **Editorial Nacional (Ranking nacional):** 0.5 puntos por libro completo, manual.

- **No aparece en rankings, ni en SPI ni WOS/Scopus:** 0.1 puntos por libro completo, manual.
- b) **Capítulo de libro, electrónico o en papel, con ISBN publicado por una editorial con difusión nacional.** Quedan incluidos en este apartado todos los capítulos de libro con ISBN publicados por una editorial nacional o internacional que aparezcan en Scholarly Publishers Indicators (Books in Humanities and Sciences) (SPI), Web of Science (WOS/Scopus). Los criterios de puntuación son los siguientes:
  - **Editorial Internacional (Ranking internacional):** 0.25 puntos por capítulo de libro.
  - **Editorial Nacional (Ranking nacional):** 0.1 punto por capítulo de libro.
  - **No aparece en rankings, ni en SPI ni WOS/Scopus:** 0.05 punto por capítulo de libro.
- c) **Editor/Coordinador/Director de material docente, electrónico o en papel, en una editorial con difusión nacional.** Quedan incluidos en este apartado todos los libros o manuales con ISBN publicados por una editorial nacional o internacional que aparezcan en Scholarly Publishers Indicators (Books in Humanities and Sciences) (SPI), Web of Science (WOS/Scopus), en los que el candidato realiza las funciones de Editor, Coordinador o Director, independientemente de su participación, si se diera el caso, como autor de uno o varios capítulos. En este apartado la puntuación como Editor, Coordinador o Director será de 0.15 puntos por libro, manual.

## 6. Otros méritos docentes (máximo 3 puntos).

En este apartado se incluyen los premios y reconocimientos, relacionados con la actividad docente, concedidos tanto por instituciones públicas como privadas.

- a) **Premio Ángel Herrera a la mejor Labor Docente:** 1 punto por premio.
- b) **Premio Ángel Herrera al mejor Curso Masivo On-line en Abierto (MOOC's) y análogos:** 1 punto por premio.
- c) **Otros premios/reconocimientos a la labor docente:** 0.5 puntos por premio o reconocimiento.
- d) **Premio/reconocimiento a la innovación docente:** 0.5 puntos por premio o reconocimiento.

## 7. Otras titulaciones

En este apartado se incluyen otros títulos obtenidos por el candidato y sólo podrán baremarse en la promoción a Profesor Titular (**no aplicable** en el caso de promoción a Profesor Catedrático).

- a) **Otras titulaciones de diplomatura, licenciatura o grado:** Se tendrán en consideración en este apartado los títulos acreditados a partir de la obtención del segundo, puntuando 0.3 puntos por título acreditado. Si el candidato posee únicamente un título no puntuará en este apartado.
- b) **Obtención de titulaciones oficiales de posgrado:** Se encuentra incluidos en este apartado los Master Universitarios y los Master Oficiales, otorgándose 0.2 puntos por cada titulación de posgrado oficial acreditado.
- c) **Obtención de Especialidades en Ciencias de la Salud que se forman por el sistema de residencia que se relacionan en el Anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero:** Se incluyen graduados/licenciados en Medicina o licenciados en Medicina y Cirugía, graduados/licenciados en Farmacia, graduados/diplomados en Enfermería, los graduados/licenciados en Psicología, licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Psicología en todas sus especialidades), licenciados en Filosofía y Letras (sección Psicología o División Filosofía y Ciencias de la Educación), graduados/licenciados en Física, licenciados en Ciencias Físicas, los graduados/licenciados en

Química, licenciados en Ciencias (sección Química), licenciados en Ciencias Químicas (en todas sus especialidades), graduados/licenciados en Bioquímica, graduados/licenciados en Biología, licenciados en Ciencias (sección Biológicas, sección Ciencias Naturales y División Biología), licenciados en Ciencias Biológicas (en todas sus especialidades) o graduados/licenciados en Bioquímica, en Biotecnología. Cada especialidad se puntúa con 0.5 puntos.

- d) **Otros doctorados:** Se tendrán en consideración en este apartado los doctorados acreditados a partir de la obtención del segundo, puntuando 0.4 puntos por título acreditado. Si el candidato posee únicamente un doctorado no puntuará en este apartado.
- e) **Otros títulos de posgrado no oficiales:** Se incluyen en este apartado los títulos cursados por el candidato que no han sufrido un proceso de verificación (Master Propios, Títulos de Experto, Cursos de especialización, Diplomas de Especialización) valorándose cada uno de ellos con 0.1 punto pudiéndose obtener como máximo en este apartado 0.2 puntos.

## 8. Certificaciones idiomáticas

En este apartado se reconocen las titulaciones oficiales en idiomas que no sean oficiales en España, con un nivel oficial mínimo de B2, de acuerdo con las siguientes puntuaciones:

- a) B2 = 0.10
- b) C1 = 0.15
- c) C2 = 0.20

## DIMENSIÓN 2: INVESTIGACIÓN, PROYECTO ACADÉMICO Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

En esta área se valoran las tareas realizadas por el candidato en relación con su actividad investigadora. Es indispensable superar en el bloque de Investigación, Proyecto Académico y Transferencia del Conocimiento una puntuación mínima que varía en función de la promoción. Se establecen un mínimo de 15 puntos para poder promocionar a Profesor Titular, mientras que en la promoción a Profesor Catedrático se requieren un mínimo de 27 puntos. La consecución de los mínimos establecidos en cada una de las áreas no proporciona una promoción automática.

### 1. Producción científica:

- a) **Libros y Capítulos de Libros, electrónicos o en papel,** (se valorarán únicamente aquellos que tengan ISBN y que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio): Quedan incluidos en este apartado todos los libros y/o capítulos de libros con ISBN publicados por una editorial nacional o internacional de reconocido prestigio que aparezcan en Scholarly Publishers Indicators (Books in Humanities and Sciences) (SPI), Web of Science (WOS/Scopus), Scopus (Elsevier), Latindex (Catálogo) (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal) en los que el candidato haya participado como autor, traductor, editor o coordinador. Para que la contribución sea contabilizada ésta deberá estar ya publicada o con la carta de aceptación del Editor de la publicación. En ningún caso se contabilizarán aportaciones enviadas a publicar.

- **Autor de Libro Completo en formato electrónico o en papel:** cada contribución en este apartado estará valorado con 2.5 puntos.



- **Autor de Capítulo de Libro en formato electrónico o en papel:** cada contribución en este apartado estará valorado con 1 puntos.
- **Traductor de Libros Completos en formato electrónico o en papel:** cada traducción está valorada con 0.75 puntos.
- **Traductor de Capítulos de Libros en formato electrónico o en papel:** cada traducción está valorada con 0.1 puntos.
- **Editor/Coordinador de Libros en formato electrónico o en papel:** cada contribución en este apartado estará valorado con 0.3 puntos.

b) **Artículos Científicos:** La publicación de artículos científicos en revistas especializadas se reconocerá en función de la posición de la revista con respecto al total de revistas que conforman el área. En base a este criterio se establecen cuatro cuartiles: Q1, Q2, Q3 y Q4, cuya dimensión depende del número total de revistas que componen el área. Por este motivo el candidato deberá proporcionar la información detallada del artículo a valorar que se detalla:

- Título del artículo
- Autores por orden de aparición
- Posición que ocupa el candidato en el listado de autores
- Revista en la que se ha publicado
- Datos del artículo (año de publicación, volumen y páginas)
- Área en la que aparece la revista
- Posición de la revista y número total de revistas del área en el año de publicación del artículo (en el caso de un artículo reciente cuyos datos del año de publicación no estén disponibles se indicarán los del año inmediatamente anterior).

Se indicará haciendo referencia a los datos del año anterior, el ranking utilizado (Journal Citation Reports (JCR), en Scholarly Publishers Indicators (Books in Humanities and Sciences) (SPI), Web of Science (WOS/Scopus), Scopus (Elsevier), Latindex (Catálogo) (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal). Dado que una misma revista puede aparecer en más de un área, se considerará la posición de la revista en el área afín a la investigación realizada por el candidato. En base a estos criterios se establecen las siguientes puntuaciones:

- **Revistas indexadas con factor de impacto identificado Q1:** cada artículo publicado en una revista que se encuentre en el cuartil Q1 tendrá un reconocimiento de 1 punto independientemente del número de autores y de la posición que ocupe el autor.
- **Revistas indexadas con factor de impacto identificado Q2:** cada artículo publicado en una revista que se encuentre en el cuartil Q2 tendrá un reconocimiento de 0.75 puntos independientemente del número de autores y de la posición que ocupe el autor.
- **Revistas indexadas con factor de impacto identificado Q3 o superior:** cada artículo publicado en una revista que se encuentre en el cuartil Q3 o Q4 tendrá un reconocimiento de 0.4 puntos independientemente del número de autores y de la posición que ocupe el autor.
- **Revistas no indexadas en ninguno de los rankings mencionados y sin factor de impacto:** cada artículo publicado tendrá un reconocimiento de 0.02 puntos independientemente del número de autores y de la posición que ocupe el autor.

c) **Reseñas de libros, artículos y jurisprudencia realizadas:** se valorarán aquellas reseñas realizadas tanto en revistas nacionales como internacionales:

- **Revistas Nacionales:** 0.02 puntos por reseña nacional.
- **Revistas Internacionales:** 0.03 puntos por reseña internacional.

**d) Comunicaciones a Congresos, Jornadas y Reuniones de relevancia Científica:** en este apartado se diferenciarán la participación en las reuniones con la presentación de comunicaciones (panel, oral y/o escrita) de las ponencias por invitaciones en congresos tanto nacionales como internacionales. La aportación realizada se puntuará una vez concluida la reunión científica. En ningún caso se puntuará la mera asistencia a una reunión científica. Independientemente del tipo de comunicación, el candidato deberá presentar la certificación acreditativa de la comunicación presentada o bien el Libro/CD de Actas del Congreso, en el que figurará:

- Nombre del Congreso, Jornada o reunión
- Título de la comunicación
- Autores por orden de firma
- Tipo de comunicación (Panel/Escrita/Oral o Ponencia por Invitación)
- Lugar de realización
- Fecha de la reunión

En base a estos criterios se establecen las siguientes puntuaciones:

- **Comunicación oral/panel/escrita en Congresos Nacionales:** cada comunicación se valora con 0.05 puntos.
- **Comunicación oral/panel/escrita Congresos Internacionales:** cada comunicación se valora con 0.07 puntos.
- **Ponencia por invitación Congresos Nacionales:** cada ponencia por invitación se valora con 0.2 puntos.
- **Ponencia por invitación Congresos Internacionales:** cada ponencia por invitación se valora con 0.5 puntos.

En todo caso, las puntuaciones de este apartado se ajustarán a los criterios aplicados en cada momento por las agencias o instituciones evaluadoras competentes.

## **2. Organización de Congresos, Jornadas, Reuniones de Investigación y similares del área de conocimiento y vinculadas**

En este apartado se reconoce la organización de Congresos, Reuniones, Jornadas y Seminarios científicos bien como Director/Coordinador, bien como Secretario o miembro del Comité organizador. El candidato deberá presentar la información referente a sugestión a través de un certificado emitido por el organismo/entidad organizadora en el que debe figurar:

- Nombre del Congresos, Jornadas, Reuniones de Investigación y similares
- Fechas de la reunión
- Lugar de realización
- Tipo de colaboración

- a) Dirección y coordinación de Congresos internacionales:** será reconocida con 0.5 puntos por reunión.
- b) Secretario y análogos (pertenencia al comité organizador) de Congresos internacionales:** será reconocida con 0.25 puntos por reunión.

- c) **Dirección y coordinación de Congresos nacionales:** será reconocida con 0.2 puntos por reunión.
- d) **Secretario y análogos (pertenencia al comité organizador) de Congresos nacionales:** será reconocida con 0.1 puntos por reunión.
- e) **Dirección y coordinación de Jornadas, Reuniones de Investigación y similares internacionales:** será reconocida con 0.25 puntos por reunión.
- f) **Secretario y análogos (pertenencia al comité organizador) de Jornadas, Reuniones de Investigación y similares internacionales:** será reconocida con 0.1 puntos por reunión.
- g) **Dirección y coordinación de Jornadas, Reuniones de Investigación y similares nacionales:** será reconocida con 0.1 puntos por reunión.
- h) **Secretario y análogos (pertenencia al comité organizador) de Jornadas, Reuniones de Investigación y similares nacionales:** será reconocida con 0.05 puntos por reunión.

### 3. Dirección, Participación en Proyectos y Contratos de Investigación

En este apartado se valora la participación en proyectos de investigación bien como investigador principal/responsable (IP) o bien como investigador colaborador (IC) en proyectos tanto europeos, como nacionales (donde se incluyen los concedidos por la Fundación Ramón Areces, Fundación BBVA, Fundación Rafael del Pino y similares), autonómicos, o de Instituciones Privadas (por ejemplo, la Fundación Universitaria San Pablo CEU). El candidato deberá presentar la hoja de concesión del Proyecto en la que deberá de figurar:

- Título del Proyecto
- Entidad Financiadora
- Referencia del Proyecto
- Nombre del IP
- Listado de IC's
- Fechas de inicio y fin del proyecto
- Cantidad Financiada

Con respecto a los Contratos de Investigación, se tendrá en cuenta el valor de los *Haberes Brutos Catedráticos* (HBC) como unidad de valoración sobre los ingresos que proporciona el contrato. En cualquier caso, la valoración se contabilizará por periodos anuales vencidos.

- a) **IP Internacionales:** 2 puntos/año.
- b) **IP Nacionales:** 1 puntos/año.
- c) **IP Autonómicos:** 0.5 puntos/año.
- d) **IP Entidades Privadas:** 0.25 puntos/año.
- e) **IC Internacionales:** 0.5 puntos/año.
- f) **IC Nacionales:** 0.25 puntos/año.
- g) **IC Autonómicos:** 0.12 puntos/año.
- h) **IC Entidades Privadas:** 0.07 puntos/año.
- i) **Contratos de Investigación con Empresas e Institutos:** el valor de 1 HBC es de 50.000 € (valor sujeto a revisión anual) siendo la correspondencia con el baremo de 2 punto por año para el IP y 0.5 puntos

por año para el IC. La puntuación asignada en este apartado será proporcional a la cantidad financiada, al tiempo de ejecución del contrato y a la equivalencia en euros del HBC.

*Ejemplos:*

*a) Un contrato de 3 años que proporciona unos ingresos brutos de 128.000 € firmado por 1 IP y 3 IC: en cada anualidad se percibirá 42.666 €, por tanto le corresponderán 1.70 puntos por año para el IP y 0.42 puntos por año para los IC participantes.*

*b) Un contrato de 1 año que proporciona unos ingresos brutos de 102.000 € firmado por 1 IP y 2 IC: por tanto le corresponderán 4.08 puntos por año para el IP y 1.02 puntos por año para los IC participantes.*

*c) Un contrato de 2 años que proporciona unos ingresos brutos de 38.000 € firmado por 1 IP y 4 IC: en cada anualidad se percibirá 19.000 €, por tanto le corresponderán 0.76 puntos por año para el IP y 0.02 puntos por año para los IC participantes.*

#### **4. Becas de investigación**

En este apartado se valora la concesión de becas de investigación, distinguiéndose en función de la tipología de la misma hasta tres modalidades baremándose por periodos anuales:

- Tipo A: Internacional competitiva con proyecto y salario o ingresos periódicos a cargo de la entidad otorgante.
- Tipo B: Internacional con estancia y nacional con proyecto y salario o ingresos periódicos a cargo de la entidad otorgante.
- Tipo C: otras nacionales competitivas y CEU.

Para su reconocimiento, el candidato deberá presentar la credencial en la que figurará el organismo o Institución que concede la beca y la fecha de concesión el periodo de duración, así como todas las renovaciones que se hayan producido. Se establecen los siguientes tipos de becas a baremar:

- a) Becas predoctorales obtenidas en procesos competitivos o contratos de investigación (Ministerio y Autonómicas):** se valorará por periodos anuales, 0.4 puntos/año.
- b) Becas predoctorales internas CEU/otras (concedidas por entidades privadas):** se valorará por periodos anuales, 0.2 puntos/año.
- c) Becas postdoctorales internacionales obtenidas en procesos competitivos (tipo A):** se valorará por periodos anuales, 1 puntos/año.
- d) Becas postdoctorales nacionales obtenidas en procesos competitivos (tipo B):** se valorará por periodos anuales, 0.75 puntos/año.
- e) Becas postdoctorales nacionales obtenidas en procesos competitivos (tipo C):** se valorará por periodos anuales, 0.4 puntos/año.

#### **5. Estancias de investigación y movilidad**

No se valora la concesión de la beca, que ya se ha considerado en el apartado 4, sólo el tiempo de disfrute de la estancia. Se considerará estancia de investigación al desplazamiento de un profesor/investigador



de una institución a otra sin perder la relación contractual con la primera, por tanto no se encontrarán incluidos en este apartado el ejercicio profesional en una determinada institución. Para acreditar la estancia será necesario aportar la carta de aceptación de la institución receptora, la aprobación del centro de origen (con el visto bueno del vicerrectorado competente) y una memoria en la que figure el desarrollo del proyecto realizado o bien una carta del responsable del centro receptor que indique la actividad realizada y periodo de tiempo. No se contabilizarán estancias menores de 1 mes (30 días). Se establecen los siguientes tipos de becas a baremar:

- a) **Estancias de Investigación Predoctorales:** 0.1 punto/mes.
- b) **Estancias de Investigación Postdoctorales:** 0.3 punto/mes.

## 6. Transferencia del Conocimiento

Se entienden que las aportaciones realizadas en este punto las están relacionadas con las capacidades en I+D fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general, en este sentido se incluyen las patentes, la transferencia tecnológica, consultoría y productos con registro de propiedad intelectual.

- a) **Patentes y transferencia tecnológica explotadas o en explotación:** es necesario que en la titularidad tanto de la patente como de la transferencia de tecnología figure cualquiera de las Universidades pertenecientes a la FUSP, así como se encuentre o se haya encontrado en explotación. Para puntuar en este apartado es necesario que se cumplan ambas premisas.
  - **Nacional:** 1 punto por patente o transferencia realizada.
  - **Internacional:** 1.5 puntos por patente o transferencia realizada.
- b) **Otras patentes:** en este apartado se incluyen patentes que hayan sido explotadas o se encuentren en explotación (requisito indispensable), tanto nacionales como internacionales cuyo titular sea externo al CEU, valorándose con 0.5 puntos por patente.
- c) **Proyectos y acciones de transferencia:** Se incluyen cualquier proyecto o acción de transferencia cuya puntuación se establecerá en función de la relevancia de la colaboración, de su duración y su dotación presupuestaria. Se establece como criterio general 2 puntos por año por HBC de presupuesto asignado para el IP y 0.5 puntos por año para los IC siguiendo los criterios establecidos en el apartado 6.i. El concepto puntuado en este apartado es incompatible con puntuar en el apartado 6.i.
- d) **Participación de grupos de trabajo de consultorías por parte de la Universidad:** Se incluyen cualquier consultoría realizada cuya puntuación se establecerá en función de la relevancia de la colaboración, de su duración y su dotación presupuestaria. Se establece como criterio general 2 puntos por año por HBC de presupuesto asignado para el IP y 0.5 puntos por año para los IC siguiendo los criterios establecidos en el apartado 6.i. El concepto puntuado en este apartado es incompatible con puntuar en el apartado 6.i.
- e) **Productos con registro de propiedad intelectual:** En este apartado se incluyen las obras artísticas, obras técnicas, programas informáticos y cualquier otra creación con un registro de propiedad intelectual relacionadas con el área de conocimiento. Se contabilizarán un máximo de 10 aportaciones siendo el valor de una de 1 punto.

## 7. Premios y Reconocimiento de Investigación

- a) **Premio Ángel Herrera a la mejor labor de Investigación:** 1 punto por premio.
- b) **Reconocimientos nacionales y autonómicos a la labor investigadora:** Se incluyen en este apartado cualquier reconocimiento tanto a nivel nacional como autonómico entre los que se incluyen el Premio Nacional de Investigación, la Medalla al Mérito de la Investigación y en la Educación Universitaria, condecoraciones de la Orden Civil de Alfonso X El Sabio, la Distinción de la Generalitat Valenciana al Mérito Científico, el Premio Rey Jaime I a la Investigación Básica, Premios Madrid+d, Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid "Miguel Catalán" y "Julián Marías", Premi Nacional de Recerca de la Fundació Catalana de Recerca i Innovació y otros análogos. En este apartado no se incluyen los sexenios reconocidos por el candidato. Cada premio o reconocimiento en este apartado vale 1 punto.
- c) **Reconocimientos internacionales:** 1.5 puntos por premio o reconocimiento internacional.
- d) **Premio Extraordinario de Doctorado:** En este apartado sólo se contabilizarán los obtenidos por el candidato. 0.25 puntos.
- e) **Obtención de sexenios de investigación:** 1.5 puntos por sexenio reconocido por cualquiera de las Agencias de la Calidad Universitaria competentes (ANECA, CNEAI, AQU, otros). No se podrán considerar con carácter acumulable tramos reconocidos por dos agencias.
- f) **Participación en comités evaluadores:** se incluyen en este apartado la participación en los comités de evaluación del profesorado en cualquiera de las Agencias de la Calidad Universitaria españolas, así como la participación como evaluador de proyectos de investigación tanto nacionales, como de terceros países convocados por agencias nacionales o internacionales reconocidos. Se contabilizará como máximo 20 participaciones del candidato siendo el valor de cada participación de 0.1 puntos.

## DIMENSIÓN 3: GESTIÓN ACADÉMICA Y SERVICIOS INSTITUCIONALES

En esta área se valoran las tareas realizadas por el candidato en relación con la gestión académica y docente y su participación en la promoción y representación de las Instituciones así como su labor en relación con nuestros alumnos CEU. Es indispensable superar en el bloque de Gestión Académica y Servicios Institucionales una puntuación mínima que varía en función de la promoción. Se establecen 12 puntos mínimos para poder promocionar a Profesor Titular, mientras que en la promoción a Profesor Catedrático se requieren 18 puntos. La consecución de los mínimos establecidos en cada una de las áreas no proporciona una promoción automática.

### 1. Cargos de Gestión Académica

Quedan incluidos en este apartado todos los cargos de gestión académica y/o docente tanto estatutarios como no estatutarios. Será la Secretaría General quien certificará el periodo de ejercicio del cargo indicando la fecha de toma de posesión y cese. La puntuación, de forma general se establece por año, si bien sólo serán computables a efectos de baremo los meses vencidos. Se establece que en el caso de simultaneidad de cargos en un mismo periodo de tiempo, sólo serán computables los puntos correspondientes a uno de ellos, siendo aplicable esta situación a cualquiera de los apartados siguientes:

- a) **Vicerrector/a y Secretario/a General:** 2 puntos por año. En el caso de que el candidato/a haya desempeñado el cargo de Rector/a se le asignará una puntuación de un 25 % superior que a un Vicerrector en el mismo periodo de tiempo.
- b) **Decano/a, Director/a de Escuela Universitaria, Director/a CEINDO, Adjunto/a al Rector/a, Director/a de Instituto Universitario (RUCT):** 1.8 puntos por año.
- c) **Vicedecano/a, Secretario/a de Facultad, Adjunto/a Vicerrector/a, Adjunto/a Secretario/a General, Vicesecretario/a General, Director/a de Servicios de Prácticas y Empleo y Salidas Profesionales (COIE), Director/a de RRII Universidad, Secretario/a Académico CEINDO, Director/Responsable de Calidad de la Universidad, Director/a de Relaciones Internacionales:** 1.5 puntos por año.
- d) **Director/a de Departamento, Director/a de Estudios, Director/a de Instituto Universitario (no RUCT), Director/Responsable de Postgrado, Director/Responsable de Investigación, Coordinador/a Programa Doctorado CEINDO, Coordinador/a de Titulación:** 1.2 puntos por año.
- e) **Secretario/a Departamento, Coordinador/a Programa Doctorado (anterior a 2014-15), Coordinador/a de RRII Facultad, Secretario/a Programa Doctorado CEINDO, Coordinador/a COIE Facultad, Coordinador/a Calidad Facultad):** 0.9 puntos por año.
- f) **Otros servicios de gestión y coordinación académica: Coordinador/a Curso, Coordinador/a de Practicum, Tutor/a de Emprendimiento, Coordinador/a de ECOE, Coordinador/a de Prácticas de Titulación, Coordinador/a de Erasmus, Coordinador/a de Relaciones Internacionales, Coordinador/a de SAI y otros de nivel equivalente:** 0.6 puntos por año.

## 2. Coordinación y asistencia a Congresos, Jornadas y otras reuniones de carácter Institucional CEU

En este apartado se incluyen los Congresos, Jornadas y Reuniones en los que la ACdP, la Fundación o algunos de sus Centros figuren como organizadores.

- a) **Presidencia, Dirección de Congresos de interés Institucional:** 0.6 puntos por actividad realizada.
- b) **Presidencia, Dirección de Jornadas de interés Institucional:** 0.3 puntos por actividad realizada.
- c) **Coordinación, Secretario y vocales de Congresos de interés Institucional:** 0.1 punto por actividad realizada.
- d) **Coordinación, Secretario y vocales de Jornadas de interés Institucional:** 0.05 puntos por actividad realizada.

## 3. Colaboración en actividades de extensión académico-clínicas

En este apartado se incluyen actividades que no se reflejan en el Plan de Ordenación Docente (**POD**) pero que el desarrollo de las mismas repercute tanto en la formación de los alumnos como en la visibilidad de las Universidades en la Sociedad.

- a) **Labor asistencial vinculada a centros clínicos universitarios CEU:** En este apartado se incluyen las actividades desempeñadas por el profesorado de plantilla incluido en el POD cuando dichas actividades no han sido computadas en el mismo. Las titulaciones de Medicina, Odontología,

Farmacia, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Veterinaria y otras del ámbito de las ciencias biosanitarias tienen una importante e imprescindible labor asistencial y docente que se realiza en las Clínicas Universitarias y Servicios Clínicos. Esta labor asistencial realizada por el profesorado no está recogida en el Plan de Ordenación Docente por lo que es necesario establecer unos criterios de reconocimiento de esta actividad. En este sentido, serán los responsables de las Clínicas Universitarias (Directores/as) y de los Servicios los que certificarán la participación del profesorado en la actividad asistencial, indicando de manera clara y exacta el número de horas semana en la que el facultativo realiza la labor asistencial que no se encuentra incluida en el POD. Se establece que el reconocimiento de la actividad asistencial se realizará en base a las horas semana que el facultativo dedicará a esta labor en base a los siguientes criterios:

- > 10 horas semana: 2 puntos por curso académico.
- Entre 6 y 10 horas semana: 1.5 puntos por curso académico.
- Entre 3 y 5 horas semana: 0.75 puntos por curso académico.
- < 3 horas semana: 0.2 puntos por curso académico.

**b) Labor Asistencial y de Asesoramiento:** en otros ámbitos en aquellos casos en los que no devenguen ingresos al establecerse como una actividad gratuita en base a los siguientes criterios:

- > 10 horas semana: 2 puntos por curso académico.
- Entre 6 y 10 horas semana: 1.5 puntos por curso académico.
- Entre 3 y 5 horas semana: 0.75 puntos por curso académico.
- < 3 horas semana: 0.2 puntos por curso académico.

**c) Dirección de los medios de difusión propios de la Universidad/FUSP/ACdP:** Se incluyen en este apartado Radio CEU, El Rotativo, Punto CEU,... Será el Secretario General quien certificará el periodo de ejercicio del cargo indicando la fecha de nombramiento y cese. La puntuación, de forma general se establece por curso académico siendo de 1.5 puntos.

**d) Colaboración estable en los medios de difusión propios de la Universidad/FUSP/ACdP:** Se incluyen en este apartado Radio CEU, El Rotativo, Punto CEU,... Serán los Directores de los distintos Medios de Difusión quienes certificarán el periodo de ejercicio de la colaboración indicando la fecha de inicio y fin de la misma. La puntuación, de forma general se establece por curso académico siendo de 0.2 puntos.

#### 4. Actividades Extraacadémicas

En este apartado se incluye la participación del profesorado CEU en las actividades de Vida Universitaria en las que se incluye: Deportes, CEU Arte, CEU Descubre, Club de Lectura, Orfeón y Camerata, Foro Universitario de Debate, Solidaridad y Voluntariado, Cine Club, CEU Teatro y cualquier otra actividad que sea aprobada y reconocida por el Vicerrectorado competente.

- a) **Responsable del Servicio:** 0.5 puntos/curso académico.
- b) **Colaborador del Servicio:** 0.25 puntos/curso académico.

## 5. Tutorías Personales

El profesor que ejerce de Tutor Personal debe de establecer una relación cercana con el alumno tutelado siendo el responsable de su acompañamiento desde su ingreso en la Universidad, siendo el enlace entre el alumno, el claustro y los servicios universitarios. Las tutorías académicas como acción formativa se encuentran incluidas en la asignación docente del profesor (POD) y por tanto no se puntúan en este apartado. La tutoría de atención al alumno, realizada en horario establecido y como complemento formativo en el programa, no tiene reconocimiento en este apartado.

- a) **Tutor Personal de Alumnos de grado:** Para puntuar en este apartado es necesario tener una calificación positiva en las encuestas realizadas por los alumnos tutorizados. Se establecen 0.3 puntos por curso académico y para un mínimo de 5 alumnos tutelados (o su parte proporcional). No se contabilizarán tutorizaciones por encima de los 15 alumnos asignados.
- b) **Tutor de Prácticas Tuteladas:** Se establecen 0.2 puntos por curso académico y para un mínimo de 3 alumnos tutelados (o su parte proporcional). No se contabilizarán tutorizaciones por encima de los 8 alumnos asignados.

## 6. Dirección, Coordinación y Promoción de Títulos de Posgrado

En este apartado se incluye la coordinación de los títulos de Master Universitario, Master Propio, Títulos de Experto, Diplomas de Especialización y Cursos de Especialización. El Vicerrector competente será el responsable de la certificación de los cursos académicos en los que el candidato ha sido designado coordinador del mismo. Es indispensable para puntuar en este apartado que el título se haya activado e impartido. Se establecen los siguientes:

- a) **Dirección y Coordinación de Master Universitario (Oficial) (60 ECTS o más):** 0.8 puntos por edición e impartición del título. En el caso de un título de Master de 2 años de duración se considerará 1.6 puntos por edición.
- b) **Dirección y Coordinación de Master Propio (60 ECTS o más):** 0.6 puntos por edición e impartición del título. En el caso de un título de Master de 2 años de duración se considerará 1.2 puntos por edición.
- c) **Dirección y Coordinación de Títulos de Experto (entre 15 y 60 ECTS):** 0.4 puntos por edición e impartición del título.
- d) **Dirección y Coordinación de Diplomas de Especialización y Especialización Avanzada (entre 15 y 60 ECTS):** 0.2 puntos por edición.
- e) **Dirección y Coordinación de Cursos Avanzados y Cursos de Especialización Avanzada (<15 ECTS):** 0.1 puntos por edición.

## 7. Gestión Interna y Representación Externa

En este apartado se incluye toda la actividad del profesor que realiza en representación de la Institución (FUSP, Universidad) además de los reconocimientos en el área de Gestión Académica.

- a) **Coordinación y participación en proyectos o planes de gestión interna de la universidad:** se incluirían en este epígrafe el plan de igualdad, orientación psicológica, comité de empresa, etc. Reconociéndose 0.4 puntos por curso académico.
- b) **Actuación en comisiones externas en representación de la Universidad:** 0.3 puntos por curso académico.
- c) **Otros grupos institucionales (p.e.: antiguos alumnos):** se incluirían en este epígrafe a los antiguos alumnos, etc. Reconociéndose 0.2 puntos por curso académico.
- d) **Méritos extraordinarios en gestión:** se incluirían en este epígrafe el Premio Ángel Herrera en Gestión. Reconociéndose 1 punto por curso académico.

## 8. Promoción de la Universidad

La participación del profesorado en el proceso de promoción de la Universidad es una labor fundamental y necesaria. Por este motivo es importante reconocer esta implicación estableciéndose distintos tipos de posibles de participaciones.

- a) **Charlas y Conferencias dirigidas a Colegios/Centros/Grupos Escolares o Actividades de Grupo en Promoción de la Universidad:** En este apartado se incluyen la asistencia del profesor a los Centros para impartir charlas de divulgación a los futuros alumnos o para promocionar las titulaciones de la Universidad. El candidato deberá de aportar certificación expedida por el Responsable del Servicio de Promoción de la Universidad en el que deberán constar el Centro visitado, fecha de la visita y la actividad realizada. Se puntuará 0.1 punto por actividad realizada.
- b) **Entrevistas de Admisión de Nuevos Alumnos:** El proceso de entrevista de los futuros alumnos de las Universidades CEU es fundamental y necesita de la participación del profesorado de las distintas Facultades. Será el Secretario Académico de la Facultad, al que está adscrito el candidato, quien certificará su participación en el proceso de entrevistas indicando la Titulación en la que ha realizado la actividad, el curso académico y el número de entrevistas realizadas. Será reconocido por 1 punto por curso académico cuando el profesor pertenezca al equipo de entrevistadores y haya llevado a efecto al menos cinco entrevistas.
- c) **Artículos o intervenciones en Programas de Medios de Comunicación y Difusión como profesor de las Universidades CEU:** Se incluye en este apartado la actividad del candidato en la que participa en medios de comunicación y lo hace como miembro de las Universidades CEU. Se puntuará 0.1 punto por intervención realizada.

## 9. Otros cargos de Gestión

En este apartado se valora la actividad profesional y pública del profesor de las Universidades CEU. Será computable la actividad siempre y cuando en el tiempo en el que se desempeñara el cargo de gestión profesional o pública, la dedicación del candidato en la Universidad no hubiera sido de 40 h. (profesor a tiempo completo).

- a) **Cargos de Gestión en las Administraciones Públicas Nacionales o internacionales relacionados con el área de conocimiento siendo Profesor CEU:** se computarán 0.5 puntos por año hasta un máximo de 4 años.
- b) **Actividad profesional relacionada con el área de conocimiento siendo profesor CEU:** se computarán 0.1 puntos por año.

**Anexo II**

**CURSO ACADÉMICO:** *Seleccionar curso académico*  
**NOMBRE Y APELLIDOS:**  
**FECHA INCORPORACIÓN A LA INSTITUCIÓN:**  
**CATEGORÍA A LA QUE PROMOCIONA:** *Seleccionar Categoría Académica*

DIMENSIÓN	PUNTOS CANDIDATO	MÍNIMOS TITULAR	MÍNIMOS CATEDRÁTICO
1.-DOCENCIA E INNOVACIÓN DOCENTE	0,00	15	23
2.-INVESTIGACIÓN, PROYECTO ACADÉMICO Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	0,00	15	27
3.-GESTIÓN ACADÉMICA Y SERVICIOS INSTITUCIONALES	0,00	10	14
PUNTOS ADICIONALES (EN CUALQUIERA DE LAS DIMENSIONES)		20	26
<b>TOTAL:</b>	<b>0,00</b>	<b>60</b>	<b>90</b>

**1. Docencia e Innovación Docente**
**Puntos Obtenidos**

- |   |      |
|---|------|
| 1. Docencia Ordinaria Reglada   | 0,00 |
| 2. Dirección de Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación              | 0,00 |
| 3. Estancias Docentes   | 0,00 |
| 4. Participación en Proyectos de Innovación docente y Cursos de Formación | 0,00 |
| 5. Elaboración de material docente (manuales, libros,...)                 | 0,00 |
| 6. Otros méritos docentes (máximo 3 puntos)                               | 0,00 |
| 7. Otras titulaciones   | 0,00 |

**TOTAL:** 0,00



<b>2. Investigación, Proyecto Académico y Transferencia del Conocimiento</b>	<b>Puntos Obtenidos</b>
1. Libros y Capítulos de Libros, electrónicos o en papel, (se valorarán únicamente aquellos que tengan ISBN y que se publiquen en editoriales especializadas de reconocido prestigio)	0,00
2. Artículos Científicos	0,00
3. Reseñas de libros, artículos y jurisprudencia realizadas	0,00
4. Comunicaciones a Congresos, Jornadas y Reuniones de relevancia Científica	0,00
5. Organización de Congresos, Jornadas, Reuniones de Investigación y similares del área de conocimiento y vinculadas	0,00
6. Dirección, Participación en Proyectos y Contratos de Investigación	0,00
7. Becas de investigación	0,00
8. Estancias de investigación y movilidad	0,00
9. Transferencia del Conocimiento	0,00
10. Premios y Reconocimiento de Investigación	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>0,00</b>

<b>3. Gestión Académica y Servicios Institucionales</b>	<b>Puntos Obtenidos</b>
1. Cargos de Gestión Académica	0,00
2. Coordinación y asistencia a Congresos, Jornadas y otras reuniones de carácter Institucional CEU	0,00
3. Colaboración en actividades de extensión académico-clínicas	0,00
4. Actividades Extraacadémicas	0,00
5. Tutorías Personal	0,00
6. Dirección, Coordinación y Promoción de Títulos de Posgrado	0,00
7. Gestión Interna y Representación Externa	0,00
8. Promoción de la Universidad	0,00
9. Otros cargos de Gestión	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>0,00</b>